

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 26 DE DICIEMBRE DE 2024**

214°, 165° y 25°

Resolución N° 54

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2018-004343

Fecha: 04 de abril de 2018.

Tipo de marca: Denominativa.

Clase: 5 Internacional.

Nombre: **“BUENOS DIAS”**

Distingue Artículos sanitarios absorbentes, compresas higiénicas; tampones higiénicos, toallas sanitarias, protectores para su uso como protección para la menstruación o la incontinencia; toallas sanitarias; preparaciones de irrigación vaginal para uso médico; toallas íntimas; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas.

Solicitante: ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG.

Base Legal Negada por encontrarse incurso en numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

N° Resolución: 546

Boletín Propiedad Industrial N° 587

Fecha 10 de octubre de 2018.

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 31 de octubre de 2018.

Recurrente: María Alejandra Castillo González, titular de la cédula V-13.309.540, Agente de la propiedad Industrial N°3682, actuando en su carácter de Apoderado de la Sociedad de Comercio ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG. Poder N° 2018-0426.

II. FUNDAMENTACIÓN

Visto el recurso de reconsideración interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la Resolución N° 546, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 587, que negó la solicitud de registro “**BUENOS DIAS**” N°2018-004343, por encontrarse incurso en la disposición prohibitiva contenida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Se advierte que una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que la base de la negativa “**BUENOS DIAS**”, Registro N° F-134693, clase 46 Nacional, fue renovada, en virtud de ello resulta necesario hacer una comparación de ambos signos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Sin embargo, ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos distinguidos por los signos; en este sentido, el signo solicitado “**BUENOS DIAS**”, pretende distinguir: *“Artículos sanitarios absorbentes, compresas higiénicas; tapones higiénicos, toallas sanitarias, protectores para su uso como protección para la menstruación o la incontinencia; toallas sanitarias; preparaciones de irrigación vaginal para uso médico; toallas íntimas; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas”*, clase 5 Internacional, mientras que la marca (registrada) BUENOS DIAS distingue: *“Alimentos e ingrediente alimenticios”*, en clase 46 Nacional.

Con vista en lo expuesto, a juicio de este Registro de la Propiedad Industrial, estamos ante productos o servicios distintos que no admiten la posibilidad de ser intercambiables para las mismas finalidades ya que utilizan canales de distribución y venta disímiles, que no son complementarios ni se usan conjuntamente, lo que, de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor a error, por lo que una vez realizado el examen de registrabilidad correspondiente, resulta procedente para este Registro de la Propiedad Industrial la concesión del signo solicitado.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana María Alejandra Castillo González. antes identificada; actuando en su carácter de apoderada de la Sociedad de Comercio ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 546 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 587, solo respecto a la solicitud de registro del signo detallado anteriormente, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo BUENOS DIAS, solicitud N°2018-004343, a favor de la compañía ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J Perdomo Colmenares
Director del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de La Propiedad Intelectual (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 067/2022 de fecha 16/08/2022,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.447 del 24/08/2022

Expediente N° 2018-004343
HP/RDZ/VV/YRB/ABB/CC